

**ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2020-0002-A**

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO  
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**Que**, la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC CÍA. LTDA. cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 012/2017 de 28 de julio de 2017;

**Que**, con Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió:

“ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaria del CNAC [...]”.

Suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indica y dispone:

“Por los antecedentes expuestos, se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de

Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites:  
[...]

- Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil”;

**Que**, el Gerente General de la compañía ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC CIA. LTDA., con oficio sin número y sin fecha, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX DGAC, el 9 de junio del 2020 con registro No. DGAC-DSGE-2020-3644-E, solicitó:

“La compañía en esta oportunidad pretende realizar una modificación al equipo de vuelo constante en el Permiso de Operación, modificación que se efectuará incluyendo los siguientes equipos de vuelo:

Beechcraft B1900 B  
Beechcraft B1900 C  
Dash 8  
ATR 42”;

**Que**, mediante memorando Nro. DGC-CTRC-2020-0074-M, de 2 de julio del 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo informa al señor Director General de Aviación Civil, sobre la solicitud de modificación del permiso de operación presentada de la compañía ACADEMIA WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., y le requiere la legalización del Extracto;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0088-M, de 8 de julio del 2020, se solicitó a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del extracto en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, dando así cumplimiento con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Aéreo Comercial y el “ARTICULO 2” de la RESOLUCIÓN No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020;

**Que**, la Directora de Comunicación Social, informa con memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0231-M, de 10 de julio de 2020, que el extracto ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC-Extractos/2020;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DART-2020-0039-M, de 16 de julio de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, emite el informe en el que concluye y recomienda, que la modificación del permiso de operación solicitada se encuentra dentro del caso determinado en el literal d) del Art. del 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; no existiría objeción alguna para que se autorice la modificación, solicitada

por cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y que el señor Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la modificación del permiso de operación de la compañía ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC CIA. LTDA., conforme lo solicitado, salvo criterio técnico en contrario;

**Que,** el Director de Seguridad Operacional, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1580-M, de 17 de julio de 2020, emite el informe técnico-económico, señalando en la parte técnica, que “La RDAC, sección 119.115 “Operaciones con aviones que deben realizarse en cumplimiento con los requisitos de la RDAC 135”, literal (a), numeral (1) señala: “(1) Operaciones regulares domésticas e internacionales de pasajeros, carga y correo, o carga exclusiva, el explotador debe disponer de al menos dos aeronaves, turborreactores, turbohélices o alternativos que tengan:

- (i) Una configuración de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación; o un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5.700 kg o menos.
- (ii) Una capacidad de carga de pago de 3 400 kg o menos, involucrados en operaciones de carga exclusiva”; se comuniquen a la compañía ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC CIA. LTDA., que su solicitud no puede ser atendida favorablemente, en vista que las aeronaves Beechcraft B1900B, Beechcraft B1900C, DASH 8 y ATR-42, propuestas a incluir en el Permiso de Operación para Servicio de transporte, aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, no se ajustan al peso (masa) máximo certificado de despegue establecidos en la 119.115 [...];

**Que,** con oficio WPA-082-2020 de 22 de julio de 2020, la compañía ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC CIA. LTDA., indica que por un error en la documentación técnica de las aeronaves listadas en la solicitud de modificación del permiso de operación presentada el 9 de junio de 2020, envía un alcance que va encaminado a retirar de su petición las aeronaves Dash 8 y ATR 42, y pide que se admita su solicitud con el equipo de vuelo Beechcraft B1900 Series;

**Que,** mediante memorando Nro. DGAC-DART-2020-0061-M, de 28 de julio de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presentó su informe, en el que indica: “Una vez que ha sido analizada la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC CIA. LTDA., ingresada con oficio WPA-082-2020 de 22 de julio de 2020, por parte del equipo de la Gestión de Derecho Aeronáutico de esta Dirección, se colige que la modificación de su Permiso de Operación se enmarca en la aprobación de las aeronaves que pretende utilizar para la prestación del servicio que está autorizado, es decir, el criterio que debe de primar al respecto, es el que emita la Dirección de Seguridad Operacional (ex DICA), por ser del ámbito de su competencia; razón por la cual, esta Dirección se ratifica en la recomendación que consta en el informe jurídico presentado mediante memorando Nro. DGAC-DART-2020-0039-M, de 16 de julio de 2020 [...];

**Que,** con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1638-M, de 28 de julio de 2020, el Director de Seguridad Operacional Subrogante, emite su informe unificado técnico económico al alcance presentado por la compañía peticionaria, en el que concluye y recomienda:

#### “4.-CONCLUSIONES

##### 4.1.- Gestión Transporte Aéreo

a.- En el campo Económico la compañía cumple reglamentariamente.

[...]

c.- Financieramente se concluye que en el ejercicio fiscal 2019 la compañía refleja solvencia, liquidez, dispone de capital de trabajo, generó rentabilidad del 2.3% frente a su patrimonio para continuar en la actividad aeronáutica...

##### 4.2.- Conclusiones Técnicas

La compañía ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC CIA. LTDA., en el trámite de modificación del Permiso de Operación, solicita incluir equipo de vuelo conformado por: aeronaves Beechcraft B1900 Series, en modalidad de Taxi Aéreo, mismas que se ajustan al peso (masa) máximo certificado de despegue establecido en la normativa RDAC 119.115.

#### 5.- RECOMENDACIONES

##### 5.1. Transporte Aéreo

Con los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo recomienda en el campo económico atender la petición de la compañía WESTPACIFIC. CIA.LTDA.

##### 5.-2. Técnica

Se recomienda continuar con el proceso de modificación del Permiso de Operación para la Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Publico Domestico, No regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, por incremento de aeronaves Beechcraft 1900 Series en los niveles correspondientes.

##### 5.3 Unificada

La solicitud de la compañía está enmarcada en la inclusión de nuevos equipos, razón por la cual debe primar las conclusiones y recomendación técnica por consiguiente, la "solicitud puede ser atendida favorablemente";

**Que**, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0189-M de 31 de julio de 2020, presenta el Informe Unificado, indica que con base a los informes favorables presentados por la Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, en especial el informe técnico que determina que las aeronaves Beechcraft B1900 Series, propuestas para incluir en el equipo de vuelo autorizado y que son objeto de la solicitud de modificación del permiso de operación, se ajustan al peso (masa) máximo certificado de despegue establecidos en la RDAC 119.115, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizar la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 012/2017 de

28 de julio de 2017, peticionada por la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC CÍA. LTDA.;

**Que**, la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía ACADEMIA DE AVIACION WESTPACIFIC CIA. LTDA. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa como Director General de Aviación Civil al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y,

Con base en la delegación otorgada con RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** OTORGAR la modificación solicitada por la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC CÍA. LTDA., para incrementar a su equipo de vuelo autorizado, las aeronaves Beechcraft B1900 Series.

**Artículo 2.-** MODIFICAR la cláusula TERCERA del ARTICULO 1 del Acuerdo Nro. 012/2017 de 28 de julio de 2017, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC CÍA. LTDA., un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos, por la siguiente:

**“TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

1. Islander Britten-Norman BN-2B;
2. Beechcraft Baron 55;
3. Beechcraft B90;
4. Beechcraft B1900 Series;
5. Piper Aztec;
6. Piper Navajo;
7. Cessna 421;
8. Cessna 414;
9. Cessna Caravan;
10. PA-42-720 Cheyenne IIIA.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa

autorización expresa de la autoridad aeronáutica”.

**Artículo 3.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 012/2017 de 28 de julio de 2017, se mantiene vigente y sin ninguna modificación.

**Artículo 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**